

AUTO No. 02116

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el día 03 de julio de 2012, mediante radicado No. 2012ER080446, queja por contaminación auditiva generado en el establecimiento ubicado en la Calle 130 D No. 105 B-17 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 24 de agosto de 2012, solicitando mediante emitió Acta / Requerimiento No. 1458 del 24 de Agosto de 2012 al propietario del establecimiento denominado **LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, que en un término de ocho (8) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 11 de octubre de 2012, al establecimiento **LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, ubicado en la Calle 130 D Bis No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 02116

Que de la visita en cometno la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09769 del 14 de diciembre de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento **LA OFICINA DE LOS AMGOS**, presenta norma de uso del suelo para una **zona residencial**, con zonas delimitadas de comercio y servicio.

Las principal fuente generadora de ruido del establecimiento es un Equipo con dos parlantes, el establecimiento funciona con la puerta abierta.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión el área frente a la entrada del establecimiento, ubicando el área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por las fuentes de emisión – horario nocturno

| Localización del punto de medida | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|-------------------------------------|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|---------|-------------|--|
| | | Inicio | Final | LAeq,T | LAeq,90 | Leqemisión | |
| Espacio público frente a la entrada | 1.5 | 21:41:42 | 21:56:42 | 67.9 | 62.4 | 66.4 | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas |

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; LAeq,90: Nivel equivalente para el 90 % del tiempo de medición; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

El aporte sonoro del tráfico vehicular y los establecimientos aledaños, exige la corrección por ruido Residual. En concordancia, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes no fueron apagadas, para realizar el cálculo de emisión se toma el percentil L90 como ruido residual aplicando la siguiente ecuación:

$$Leqemisión = 10 \log (10Exp(LAeq, T/10) - 10Exp(LAeq, Res/10))$$

De esta forma, el **valor a comparar con la norma es de 66.4 dB(A)**.

AUTO No. 02116

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Dónde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el periodo (residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

| VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE |
|--|--|
| > 3 | Bajo |
| 3 – 1.5 | Medio |
| 1.4 – 0 | Alto |
| < 0 | Muy Alto |

Aplicando los resultados obtenidos del Legemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 66.4 \text{ dB(A)} = -11.4 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 11 de Octubre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, del sonómetro y el acta de visita, la cual no fue firmada por el encargado, se verificó que en el establecimiento **LA OFICINA DE LOS AMGOS** no se han tomado medidas o acciones para reducir el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona, por cuanto continúa la afectación ambiental por contaminación auditiva sobre los transeúntes y vecinos del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU – POT, no se encuentra norma de uso, para el predio en el cual se ubica **LA OFICINA DE LOS AMGOS**, se cataloga como una **zona residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la entrada del establecimiento. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión), es de **66.4 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la estación de servicios es de **-11.4 dB(A)**, presentando un **Aporte Contaminante Muy Alto**.

AUTO No. 02116

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **LA OFICINA DE LOS AMGOS**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión), es de 66.4 **dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En concordancia, se conceptúa que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo residencial.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento **LA OFICINA DE LOS AMGOS.**, ubicado en la Calle 130 D Bis No.105-17, no se han tomado medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona, presentando afectación ambiental por contaminación auditiva sobre los transeúntes y vecinos del sector
- LA OFICINA DE LOS AMGOS** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la resolución 627 de 2006 expedida por el MAVDT, en el **horario nocturno** para un uso del suelo residencial.

El establecimiento presentó una Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) catalogada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

- LA OFICINA DE LOS AMGOS** **INCUMPLIÓ** lo estipulado en el Acta-Requerimiento No. 1458 del 24 de Agosto de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

...(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

AUTO No. 02116

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09769 del 14 de diciembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (Equipo con 2 parlantes) generadas por el establecimiento **LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 66.4 dB(A) en una zona residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, se encuentra registrado como **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, con Matrícula Mercantil No. 0002224364 del 14 de junio de 2012.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, con Matrícula Mercantil No. 0002224364 del 14 de junio de 2012, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4137339, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 02116

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, con Matrícula Mercantil No. 0002224364 del 14 de junio de 2012, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4137339, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 66,4 dB(A), para una zona Residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de el propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, con Matrícula Mercantil No. 0002224364 del 14 de junio de 2012, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4137339, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 02116

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas **por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 02116

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4137339, en su calidad de propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, con Matrícula Mercantil No. 0002224364 del 14 de junio de 2012, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4137339, propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, con Matrícula Mercantil No. 0002224364 del 14 de junio de 2012, ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02116

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-77

| | | | | | |
|---|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: 52823171 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 16/01/2014 |
| Revisó: Luis Carlos Perez Angulo | C.C: 16482155 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 21/02/2014 |
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: 52823171 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/02/2014 |
| Aprobó: | | | | | |
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 30/04/2014 |